JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. **15**
DEMANDANTE	JHON JAIRO SANCHEZ GUISAO
DEMANDADO	MARGARITA MARIA CORTES RAMIREZ
RADICADO	0500131100082022- 00647 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que, mediante actuación procesal del 17 de enero del presente año, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Se aportará la prueba del envió del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe la Ley 2213 de 2022 art. 6º.

Dentro del término oportuno para cumplir el requisito, no se allegaron los mismos.

Por ello y prelucido el termino referido, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E SU E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.